Núm. 102 Viernes 29 de Abril de 1892 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las atribuciones de las Autoridades civiles y militares, los medios que han de emplear para defender los derechos de la sociedad y del Estado cuando éstos se ven amenazados por alteraciones del orden público, y la forma armónica en que deben desarrollarse y enlazarse las facultades de unas y otras, según el curso de los acontecimientos, están de antiguo determinados en las leyes de 17 de Abril de 1821 y de 23 del mismo mes de 1870 é instrucciones para cumplimiento de ésta de 19 de Julio siguiente, en los artículos 21 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, 257 del Código penal común y 237 del de Justicia militar y en diversas Reales órdenes relativas á tan importante materia, entre otras, la de 17 de Enero de 1873 y la de 10 de Agosto de 1885.

Suscitadas, no obstante, algunas dudas en cuanto á la interpretación de los mencionados textos y quebrantada sensiblemente la unidad de criterio con que deben aplicarse por todos los llamados á intervenir en tales conflictos, ya para conjurarlos, ya para reprimirlos, conviene precisar en conceptos claros y categóricos la respectiva misión que á dichas Autoridades incumbe como representantes del poder supremo.

A este fin basta recordar someramente los propósitos del legislador en relación con el sucesivo desenvolvimiento de los delitos de que se trata, propósitos que, inspirándose en la necesidad de garantizar eficazmente la seguridad de las instituciones, así como la de cosas y personas, no excluye, antes demanda, el mutuo y continuo acuerdo desde los primeros instantes entre la Autoridad civil y la militar, que pueden complementarse fácil y ventajosamente sin menoscabo de la independencia de funciones que á cada cual corresponde.

Hay sobre todo un período, el que llama la ley de prevención y alarma, en el cual son de exigir, más quizá que en otro alguno, extremado espíritu de concordia y exquisito tacto de parte de ambas Autoridades, para evitar á tiempo con sus combinados esfuerzos las malas consecuencias que pueda originar la preparada hostilidad de los rebeldes ó sediciosos.

Ya en este sentido dijo una de las disposiciones antes citadas, la de Agosto de 1885, que si bien toca en primer término á los Gobernadores civiles disolver toda manifestación contraria al orden público, dominar por sí la agitación y restablecer la tranquilidad, sirviéndose para procurarlo del Cuerpo armado de Seguridad y de la Guardia civil, y requiriendo el auxilio y apoyo de las Autoridades militar y judicial, no depende, sin embargo, exclusivamente y en todos los casos del Gobernador la declaración de la insuficiencia de sus medios y la consiguiente entrega del mando. Esta puede surgir de las necesidades impuestas por los hechos mismos, ora cuando la rebelión ó sedición se manifiesten desde los primeros instantes, ora cuando los amotinados rompan el fuego.

No es posible, por tanto, que la Autoridad militar permanezca pasiva, ni aun en los comienzos del acto subversivo, siendo por el contrario indispensable que adopte por propia iniciativa medidas y precauciones encaminadas á favorecer desde luego el buen éxito de una represión enérgica é inmediata, si fuese necesario.

Con este objeto habrá de ocupar de antemano la Autoridad militar aquellos puntos que considere más útiles para dominar en su caso el tumulto, la sedición ó la rebelión, destinando patrullas á recorrer el recinto ó las inmediaciones de la población y distribuyendo la tropa de que disponga en los puestos ó destacamentos que estime preferentes, atendidas todas las circunstancias.

Cuando los revoltosos no están organizados todavía, ni han ocupado posiciones, conviene principalmente, siempre que fuere preciso, emplear la caballería aun dentro de las calles, por la mayor rapidez de sus movimientos y para impedir que se formen grandes grupos, aprovechando la impresión que produce el ataque y persecución de los jinetes.

Las personas detenidas serán, no obstante, entregadas á la Autoridad civil, ínterin no asuma el mando la militar.

Cuando sea aquélla quien reclame el auxilio de ésta, con arreglo á la ley Provincial, deberá ante todo enterarla del objeto y sitio á donde hay, en su concepto, que acudir, y la Autoridad militar determinará entonces la fuerza què ha de prestarlo; comunicando al que la mande las instrucciones que juzgue procedentes, y encargándole que de cuantas novedades ocurran, al propio tiempo que le dé parte, transmita directamente también á la Autoridad civil el oportuno conocimiento, en obsequio de la brevedad.

Además, y por punto general, los puestos militares, patrullas y fuerzas destacadas, aun cuando no esté declarado el estado de guerra, ni hayan recibido orden especial, acudirán, como les permita su particular cometido, allí donde se hubiese roto el fuego, en auxilio de las fuerzas que sostengan el orden legal, ya sean de Ejército, Guardia civil ó de la policía, dando asimismo inmediato aviso á sus superiores.

Llegado cualquiera de los casos previstos en el art. 13 de la ley de Orden público, la Autoridad militar declarará el estado de guerra con las formalidades prevenidas, y adoptará enérgicamente las disposiciones necesarias para normalizar la situación en el plazo más corto posible.

Tan pronto como se inicie un alzamiento que tan importante medida reclame, los Gobernadores y Comandantes militares, Comandantes de destacamento y de puesto de la Guardia civil y Carabineros, darán cuenta directamente á este Ministerio, por telégrafo, á la vez que lo hagan á la Autoridad superior del distrito, de todas las novedades que ocurran.

Penetrado V. E. del espíritu de las precedentes indicaciones, el Gobierno, que tiene plena confianza en su pericia y celo, y en la lealtad y valor de las tropas á sus órdenes, abriga la convicción de que si llegara á turbarse el orden en el territorio de su mando, será rápida y severamente restablecido, haciendo recaer sobre los culpables todo el peso de las leyes.

Lo que de Real orden, acordada en Consejo de Ministros, comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1892.—Azcárraga.—Sr. Capitán general de.....

(Gaceta del 5 de Abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad Azucarera Larios, domiciliada en Málaga, en solicitud de que se habilite hasta un kilometro al Oeste la Roca del Río de Nerja, para el desembarque de carbones minerales y de cok, procedentes del extranjero, toda vez que ya lo está para la descarga de las propias mercancías por cabotaje:

Resultando que los informes emitidos por las Autoridades llamadas á darlos en estos casos son favorables á la pretensión deducida:

Resultando que el fondo del mar próximo á la citada Roca del Río sufre variaciones con motivo de las piedras que arrastra el propio Río en sus avenidas, y que los temporales del SE. hacen correr hasta un kilometro al Oeste de la playa, según informa la Autoridad de Marina:

Considerando que se han llenado en este expediente los requisitos establecidos en el art. 6.º de las Ordenanzas de la renta;

Y considerando que de accederse á lo solicitado en nada se pueden perjudicar los intereses de la Hacienda, y, en cambio, han de favorecerse los de la empresa solicitante, que tiene su fábrica de azúcar cerca del punto en que se pretende hacer las operaciones de descarga que se indican, reduciéndose los gastos en razón de la menor distancia y acarreo, y aun cuando esta razón no fuera suficiente, justificaría la concesión la mayor seguridad de fondeadero para las naves importadoras del combustible;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite hasta un kilometro hacia el Oeste la Roca del Río de Nerja para el desembarque de carbones minerales y de cok, con destino á la fábrica que la Sociedad recu-

frente tiene establecida en aquellas inmediaciones, bajo documentación de la Aduana de Nerja, y con intervención de la fuerza del Resguardo de Carabineros más próxima al punto; debiendo abonar la propia Sociedad las dietas que devengue el empleado de la Aduana que verifique los despachos, con arreglo á lo dispuesto en la prevención 3.ª del Apéndice 1.º de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

—=—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscitada por varios comerciantes de Santander en solicitud de que se suprima aquel Depósito comercial por convenir á sus intereses:

Resultando que los solicitantes son los mismos que en 4 de Septiembre de 1879 celebraron con la Hacienda el contrato mediante escritura pública para el establecimiento del Depósito, cuya supresión se pide, creado por Real orden de 10 de Enero de 1879:

Considerando que con arreglo á lo estipulado en aquel instrumento público y lo establecido en la legislación vigente sobre la materia, ningún precepto se opone á lo que se solicita, siempre que se cumpla la obligación de quedar sujetos á pagar el déficit que pudiera resultar, superior á la fianza de 10.000 pesetas que tiene prestadas aquel comercio en el plazo de cuatro años, á partir del día en que se acuerde la supresión;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se suprima el Depósito comercial de Santander, quedando obligado el comercio de dicha plaza al cumplimiento de lo estipulado en la condición 5.ª de la Real orden de 10 de Enero de 1879, consignada en la escritura, ó sea al pago del déficit que pudiera resultar superior á la fianza de 10.000 pesetas que tiene prestada durante el plazo mínimo de cuatro años, á partir de esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1892.—Concha.—Señor Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del 20 de Abril)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Jorje Abri-Descallar, Marqués del Palmer, en solicitud de que la habilitación que hoy disfruta la playa de Campos, en la isla de Mallorca, se amplíe para poder efectuar embarques por los comercios de cabotaje y exportación de sal, pajas, carbones, cereales, legumbres, vino, leña y barro obrado, así como para el desembarque por cabotaje y de procedencias de la isla, de pipería vacía, bien sea nacional ó extranjera, todo ello con autorización y documentos de la Aduana de Palma, abonándole al empleado pericial que acuda á los despachos las correspondientes dietas, de conformidad con lo establecido en la prevención 3.ª del apéndice 1.º de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas:

Resultando que los informes emitidos por las Autoridades llamadas á darlos en estos casos, con arreglo á lo preceptuado en el art. 6.º de las citadas Ordenanzas, son favorables á la pretensión deducida:

Considerando que de accederse á lo solicitado, sin perjuicio alguno para los intereses del Tesoro, vendrán á favorecerse los de aquella región, toda vez que podrá utilizarse la vía marítima abaratando los productos que en la actualidad han de ser transportados por tierra;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite la playa de Campos para el embarque por exportación y cabotaje de sal, paja, carbones, cereales, legumbres, vino, leña y barro obrado, con autorización y documentación de la Aduana de Palma; así como para el desembarque por cabotaje de pipería vacía, nacional ó extranjera, también bajo documentación autorizada por la misma Aduana de Palma y vigilancia del Resguardo de Carabineros del punto; sin perjuicio del abono de dietas que señala la prevención 3.ª, apéndice 1.º de las Ordenanzas en los casos en que las operaciones del despacho en la playa de Campos hagan necesaria la presencia de un empleado de la citada Aduana de Palma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1291

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con esta fecha se eleva á la Superioridad un recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Cabré Navarro contra providencia de este Gobierno fecha 5 del actual, por la que se desestimó su reclamación contra el reparto de arbitrios sobre canalones del Ayuntamiento de Valls.

Tarragona 28 de Abril de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 1292

Sección de Fomento.—Montes

Terminado el plazo de treinta días sin que ningún interés privado haya reclamado el derecho á poseer el monte denominado «Solá de la Vila», sito en término municipal de Ciurana, de cabida aforada dos hectáreas, lindante al Norte y Oeste con José Forau, al Este con barranco de Fontcaldes y al Sud con José Fort, vengo en declarar la posesión de dicho monte á favor del Municipio de Ciurana.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial á fin de que los que se consideren perjudicados promuevan en el plazo de tres meses recurso contencioso en contra ante la Comisión provincial.

Tarragona 27 de Abril de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1293

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 de la Instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al 4.º trimestre del actual año económico, se cobrarán en los pueblos, días, horas, locales y por el Recaudador que á continuación se expresa, según el itinerario parcial que el mismo ha remitido á esta Administración.

Partido de Montblanch.—1.ª Zona

Barbará.—Días 8 y 9 de Mayo, de nueve á doce de la mañana, local Casas Consistoriales; Recaudador, Don Juan Giró.

Montblanch.—Días 10 al 13, de ocho á doce, local íd.; Recaudador, el mismo.

Pira.—Días 21 y 22, de nueve á doce, local íd.; Recaudador, el mismo.

2.ª Zona

Rojals.—Días 1.º y 2 de Mayo, de nueve á doce de la mañana, local Casas Consistoriales; Recaudador, Don Juan Giró.

Vimbodí.—Días 3 al 5, de nueve á doce, local íd.; Recaudador, el mismo.

Vilavert.—Días 6 y 7, de nueve á doce, local íd.; Recaudador, el mismo.

Senant.—Días 16 y 17, de nueve á doce, local íd.; Recaudador, el mismo.

Pasanant.—Días 19 y 20, de nueve á doce, local íd.; Recaudador, el mismo.

Tarragona 27 de Abril de 1892.—El Administrador de Contribuciones, P. I., José Maorad.

Núm. 1294

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Abril de este año.

Día 21.—A D. Marcelino Ibañéz, vecino de Tarragona, 350 litros de aceite á 0'95 pesetas, importan 332'50.

Día 21.—Al mismo, 40 quintales métricos de carbón vegetal á 9'50 pesetas, importan 380.

Día 21.—Al mismo, 2 quintales métricos de jabón á 63 pesetas, importan 126.

Día 21.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 10 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 37'50.

Día 21.—Al mismo, 10 quintales métricos de ceniza á 3 pesetas, importan 30.

Tarragona 21 de Abril de 1892.—El Administrador, Toribio Taberner.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

—=—

Núm. 1295

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Abril del corriente año.

Día 21.—Sres. Mangrané é hijos de Guix, vecinos de Tarragona, 5 quintales métricos de harina de 1.ª á 45'50 pesetas, importan 227'50.

Día 21.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 150 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 562'50.

Día 21.—Ramon Morera, vecino de Borjas blancas, 80 quintales métricos de paja á 6'40 pesetas, importan 512.

Tarragona 21 de Abril de 1892.—El Administrador, Toribio Taberner.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 1296

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Abril del corriente año.

Día 22.—A D. J. Vilella y Compañía, vecinos de Reus, 400 hectolitros de cebada á 11'20 pesetas, importan 4.480.

Día 22.—A los Sres. Casals y Jordana, vecinos de Lérida, 500 quintales métricos de paja á 7'49 pesetas, importan 3.745.

Día 22.—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 25 quintales métricos de leña á 3'60 pesetas, importan 90.

Reus 22 de Abril de 1892.—El Administrador, Julián Mombredo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Gonzalo Piñana.

—=—

Núm. 1297

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Abril del corriente año.

Día 22.—A D. Francisco Bosch, vecino de Reus, 100 litros de aceite á 0'95 pesetas, importan 95.

Día 22.—Al mismo, 10 quintales métricos de carbón á 9'75 pesetas, importan 97'50.

Día 22.—Al mismo, 3 quintales métricos de ceniza á 3'50 pesetas, importan 14.

Día 22.—A D. José Minguell, vecino de Reus, 1 quintal métrico de jabón á 63 pesetas, importan 63.

Reus 22 de Abril de 1892.—El Administrador, Julián Mombredo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Gonzalo Piñana.

Núm. 1298

Dan José María Ferré Gasol, Alcalde constitucional de la villa de Constantí.

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos, por término de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, bajo el tipo de 18.495'77 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Constantí 25 de Abril de 1892.—José María Ferré.

Núm. 1299

Don Juan March Estrada, Alcalde constitucional de Pobla de Mafumet.

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos, por término de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el si-

guiente al en que se inserte el presente edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, bajo el tipo de 1.939'65 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pobla de Mafumet 25 de Abril de 1892.—Juan March Estrada.

Núm. 1300

Don Gregorio Vives Pujol, Alcalde constitucional de Miravet.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión nombrada al efecto, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.356'02 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Miravet 27 de Abril de 1892.—Gregorio Vives.

Núm. 1301

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horta

Intentada sin éxito la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de cada una de las especies que componen el grupo de consumos y sus recargos, por un período de uno á tres años, en provideneia de hoy he acordado anunciar una segunda licitación por un año, ó sea desde 1.º de Julio de 1892 al 30 de Junio de 1893, cuyo acto tendrá lugar en esta Alcaldía, bajo el pliego de condiciones de manifiesto en la misma, á las once de la mañana del día que haga diez hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletin oficial* de la provincia; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y adjudicándose al mejor postor.

Horta 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 1302

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villalba

Intentada sin éxito la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio 1893; cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, contaderos desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalba 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Ramón Berengué.

Núm. 1303

Don Juan Bosquet Vallespí, Alcalde constitucional de Corbera.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1893; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 13.937'31 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Corbera 25 de Abril de 1892.—Juan Bosquet.

Núm. 1304

Don José Marrugat y Ortiz, Alcalde constitucional de la villa de Arbós.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1893, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 12.522'11 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Arbós 28 de Abril de 1892.—José Marrugat.

Núm. 1305

Don Pedro Olivé Rocamora, Alcalde constitucional de Torre del Español.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1893; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 9.487'59 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Torre del Español 26 de Abril de 1892.—Pedro Olivé.

Núm. 1306

Don José Cervera Cabré, Alcalde constitucional de Bellmunt.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1893; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.343'72 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Bellmunt 27 de Abril de 1892.—José Cervera.

Núm. 1307

Don Modesto Valls Alaberni, Alcalde accidental de Santa Coloma de Queralt.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1893; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el *Boletin oficial*, y terminará á las doce, bajo el tipo de 21.548'06 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Santa Coloma de Queralt 26 de Abril de 1892.—Modesto Valls.

Núm. 1308

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vallmoll

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1892-93 y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, se anuncia por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de toda clase y cada una de las especies que componen el expresado cupo de consumos, por un período de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

—=—

Hallándose terminada la matrícula de subsidio de este distrito municipal para el año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Vallmoll 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Felipe Gavaldá.

Núm. 1309

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bisbal del Panadés

Insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies de dicho cupo de consumos por término de tres años y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.023'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

—=—

Formada la matrícula del subsidio industrial de este pueblo correspondiente al próximo ejercicio de 1892 á 93, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente dentro el expresado plazo, que empezará á contarse desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

—=—

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos desde el siguiente al en que aparezca el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

—=—

Por el presente se anuncia al público que desde esta fecha queda expuesto por término de un mes, en la tablilla de edictos de la Casa Consistorial, el padrón de todos los habitantes sujetos á la prestación personal, para que puedan durante igual término examinarlo y producir las reclamaciones que contra el mismo crean pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido el plazo que se fija, perderán los que no las hayan producido todo derecho á reclamar.

Bisbal del Panadés 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, Jaime Solé.

Núm. 1310

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alfara

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1892-93, y con el fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones sean justas, se hallará de manifiesto durante quince días hábiles del en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alfara 25 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 1311

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Riudecols

Terminado el reparto de contribución industrial para el ejercicio económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial*, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que crean convenientes.

Riudecols 24 de Abril de 1892.—El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 1312

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Albiñana

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1892-93, estará de manifiesto durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Albiñana 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Juncosa.

Núm. 1313

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prades

Terminada la matrícula de subsidio de esta villa para el próximo ejercicio de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el en que este edicto vaya inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Prades 25 de Abril de 1892.—El Alcalde, José Sans.

Núm. 1314

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gandesa

Formado por este Ayuntamiento el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante ocho días, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Antonio Fontanet.

Núm. 1315

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Llorens

El presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este distrito para el año económico de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y hacer sobre el mismo las observaciones oportunas.

Llorens 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pablo Andreu.

Núm. 1316

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marsá

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que durante dicho período pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

—=—

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que crean convenientes, finido que sea dicho plazo no será atendida ninguna.

Marsá 27 de Abril de 1892.—El Alcalde, José Piqué.

Núm. 1317

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilavert

Hallándose terminada la matrícula de subsidio de este distrito municipal para el año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

—=—

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo ejercicio de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar desde el en que este edicto aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, para que durante los mismos pueda ser examinado y producir las reclamaciones convenientes.

Vilavert 27 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Garlandí.

Núm. 1318

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1892-93, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 peseta por cada ave de todas clases de las 241 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas una..............	241'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100..........	400'00
Idem de 0'25 pesetas por cada conejo de los 244 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 peseta una.	61'00
Idem de 0'25 pesetas por cada 10 kilos de patatas de los 17.638'4 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1 pesetas los 10 kilos.....	440'96
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 80.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos.....	400'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 25.037 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos.	500'74
	2.043'70

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga duedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Cabra 23 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Morató.

Núm. 1319

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1892-93, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 peseta por cada gallina ó pollo de los 320 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas uno............	320'00
Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo de los 167 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 pesetas uno..............	41'75
Idem de 1'75 pesetas por cada 100 huevos de los 14.886 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'00 pesetas el 100..........	260'51
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 41.234 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos.....	824'68
Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 90.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7 pesetas los 100 kilos....	1.575'00
	3.021'94

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Montreal 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Sebastián Altés.

Núm. 1320

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1892-93, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'87 pesetas por cada gallina ó gallo de los 400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas uno............	350'00
Idem de 0'31 pesetas por cada conejo de los 695 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 peseta uno.	217'97
Derechos de 1'87 pesetas por cada 100 huevos de los 19.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas el 100..........	365'64
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 34.467 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas los 100 kilos..................	517'01
Idem de 0'50 pesetas por cada 50 kilos de leña de los 45.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 50 kilos.....	450'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas de los 9.370 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos.	281'52
Idem de 0'87 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 20.700 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas los 50 kilos.	517'50
	2.699'24

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Núlles 25 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco Boronat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1321

REQUISITORIA

Don Maximiliano González de Agüero Lamata, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Antonio Dalorés, relojero, que se dice ser de Suiza, de unos treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, pelo rubio, con bigote, viste pantalón y chaqueta y en vez de chaleco marinera, bufanda, calza zapatos con suela de madera y lleva consigo una cajita en cuya cubierta se lee «Relogería Suisse Antonio Dalorés», y cuyas demás señas particulares se ignoran, así como su actual paradero por haber desaparecido del pueblo de La Galera, para que dentro el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en la *Gaceta de Madrid,* comparezca de rejas adentro de las cárceles de este partido al objeto de responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue sobre hurto de relojes; apercibido que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y funcionarios de la policía judicial, para que si supieran el paradero de dicho Antonio Dalorés, procedan á su captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Tortosa á veinte y seis de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Maximiliano González de Agüero.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.